

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y Asistencia Técnica, por una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, debidamente representado por el Señor Ingeniero Arturo Iván Ramírez López, Director Distrital Guayas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, designado mediante Acción de Personal No. 1976 CGAF / DATH de fecha 4 de diciembre del 2023, en calidad de delegado de la máxima autoridad; a quien en adelante y para efectos de este instrumento, se denominará **"MAG"**; y, por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, debidamente representado por el Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar, quien comparece en su calidad de Alcalde del cantón Daule, de acuerdo con el artículo 60, letras a) y n) del COOTAD, calidad que se acredita con la constancia de la certificación pertinente por parte de la Secretaría Municipal, a quien en adelante y para efectos de este instrumento, se denominará **"GAD DAULE"**, quienes de forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES. –**1.1. BASE LEGAL. –****1.1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-**

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."

"Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria."

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."

"Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades,

pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.”

“Art. 282.- El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.”

“Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”

1.1.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).-

“Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.”

“Art. 53.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”

“Art. 54.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas

de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) D) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;”

1.1.3. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.-

“Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

1.1.4. LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES.-

“Art. 24.- inciso segundo.- (...) Igualmente tienen derecho al acceso a la tierra rural, quienes se encuentran en posesión agraria en aplicación de las políticas de titulación previstas en esta Ley.”

“Art. 59.- Adjudicación.- La adjudicación es el acto administrativo público de disposición o enajenación de tierras rurales, a través del cual el Estado transfiere y titula el dominio de un predio de su patrimonio, en favor de la persona natural que ha estado en posesión agraria de tierra rural estatal y que ha cumplido los requisitos determinados en esta Ley y su reglamento.

También se transfieren mediante adjudicación las tierras estatales a personas jurídicas como parte de programas de redistribución y aquellas tierras rurales privadas que han sido declaradas de utilidad pública o interés social o expropiadas por no haber cumplido con la función social o la función ambiental, según lo previsto en esta Ley. Para efectos de esta Ley, la adjudicación de tierras rurales estatales en posesión agraria o de vivienda, constituye justo título.”

1.2. ANTECEDENTES.-

1.2.1. Mediante Acuerdo Ministerial 116 del 21 de septiembre de 2018, el Ministro de Agricultura y Ganadería delegó a los Directores Distritales en el artículo 4 lo siguiente: Delegar y desconcentrar en calidad de Autoridad Agraria Nacional a las Direcciones Distritales, la facultad de celebrar y suscribir convenios marco de cooperación en materia de adjudicación de tierras rurales estatales.

1.2.2. El PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021- 2025, aprobado mediante RESOLUCIÓN No. 002-2021-CNP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 544 de 23-sep.-2021, establece entre sus objetivos “(...) Productividad agrícola, acuícola, pesquera, industrial, infraestructura, soberanía y seguridad alimentaria”(…) Garantizar la articulación, integración y coordinación de acciones intersectoriales de instituciones públicas de la función ejecutiva y los GAD, para la planificación e intervención efectiva en territorio.(...)”.

1.2.3. Mediante oficio GADIMCD-ALC-2023-0070-O, del 23 de junio de 2023, el Alcalde del Cantón Daule solicitó la renovación del convenio de cooperación interinstitucional para la legalización de la tenencia de la tierra con el fin de beneficiar a los ciudadanos Dauleños del sector rural con el fin de garantizar la seguridad jurídica mediante la adquisición de los títulos de propiedad.

1.2.4. Mediante memorando GADIMCD-DGDOT-SAC-2023-2408-M, del 11 de septiembre de 2023, el Subdirector de Avalúos y Catastro concluyó: “(...) proponemos entregar de manera mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes, los archivos shapefile (shp) y copias de las inscripciones y catastros. Esta modalidad de entrega proporcionará al Ministerio de Agricultura y Ganadería la información necesaria para llevar a cabo el proceso de titulación de manera eficaz, sin vulnerar la seguridad y confidencialidad de los datos contenidos en el catastro municipal. Además, permitirá a ambas instituciones trabajar de manera coordinada y evitar posibles inconvenientes o conflictos de acceso a la información. De esta manera, con la entrega mensual de los archivos shp y las copias de las inscripciones y catastros, se garantiza la colaboración entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en aras

de alcanzar los objetivos planteados en el convenio y beneficiar a la comunidad en general a través de la titulación de la tierra.”

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.-

El presente convenio tiene como objeto establecer los compromisos para ejecutar las acciones entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante la cooperación interinstitucional para el levantamiento planimétrico e instrumentación de expedientes adjudicación de tierras, garantizando la seguridad jurídica de la ciudadanía Dauleña mediante la titulación de las tierras rurales de propiedad del estado de una manera ágil y eficaz, en cumplimiento de las metas trazadas por el Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

3.1. Coordinar y ejecutar en el ámbito de sus competencias, las acciones que permitan cumplir con el objeto señalado.

3.2. Realizar los levantamientos planimétricos en las poblaciones rurales, de acuerdo con la normativa legal y los compromisos institucionales constantes en el presente convenio y los que se deriven de su competencia legal y responsabilidades.

3.3. Impulsar el desarrollo de los ciudadanos campesinos y productores a nivel cantonal, a través del acceso a la tierra, la capacitación, asistencia técnica en materia agropecuaria y los beneficios establecidos para el sector.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL GAD DAULE.-

4.1. Proporcionar un equipo técnico de profesionales requeridos para la ejecución de las actividades previstas en este convenio, y la elaboración de los levantamientos planimétricos de los expedientes de adjudicación de acuerdo a los formatos contenidos en las resoluciones sobre la materia expedidas por la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, para lo cual el GAD DAULE, utilizará equipos de georeferenciación de precisión.

4.2. Realizar el levantamiento de información y recopilación de los documentos necesarios para la instrumentación de expedientes de adjudicación, que serán entregados al coordinador delegado provincial de la subsecretaria de tierras, para su revisión y aprobación. En caso que la información contenga errores el coordinador devolverá la información para realizar la rectificación.

4.3. Poner a disposición de los técnicos enviados por el MAG de un espacio físico suficiente para la instalación de una oficina, así como de equipos

informáticos en buen estado de funcionamiento, suministros y en general lo que requiera para el trabajo del personal técnico del Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en las inspecciones de campo.

4.4. Entregar oportunamente a la delegación asignada por la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales los planos e informes de linderación de cada predio y los mosaicos digitales en los formatos indicados por el proyecto.

4.5. Si fuere el caso realizar oportunamente la corrección de los planos e informe de linderación, en el proceso de implementación de expedientes de adjudicación, a través del equipo técnico contratado para el efecto.

4.6. Promocionar y difundir a nivel de GAD, el programa de actividades para legalizar la tenencia de la tierra, así como el fomento de los beneficios sociales y económicos de los títulos de propiedad.

4.7. Entregar Inscribir y catastradas las resoluciones de adjudicación emitidas por el MAG una vez cumplidos los requisitos legales y administrativos correspondientes.

4.8. Velar por el adecuado cierre del proceso de adjudicación de cada uno de los expedientes generados por el MAG.

4.10. Informar al MAG si se dio el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL MAG.-

5.1. Coordinar las acciones a ejecutar en el presente convenio entre el Proyecto de Regularización de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, y la Dirección Distrital Guayas, a efecto de toma de decisiones.

5.2. Capacitar al equipo técnico del GAD Municipal, que interviene en la ejecución del presente convenio, sobre el contenido de las resoluciones administrativas y protocolo técnico que regulan los procedimientos de adjudicación y titulación; así como sobre los levantamientos planimétricos, planos e informes de linderación.

5.3. Coordinar la intervención de las brigadas de campo, quienes estarán conformadas por personal técnico capacitado en la ejecución de procesos de titulación de tierras, para la estructuración de los expedientes de adjudicación.

5.4. Receptar los levantamientos planimétricos y demás documentación necesaria para la implementación de expedientes de adjudicación de acuerdo

a las resoluciones administrativas, al respecto expedidas por la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

5.5. Emitir las providencias de adjudicación de tierras a favor de los poseionarios de los predios intervenidos y que han cumplido con los requisitos de ley.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. –

Para la coordinación, seguimiento, ejecución y cumplimiento de este convenio se designa Administradores a:

El "MAG", designa como administrador del presente convenio, al Responsable de la Unidad de Gestión Distrital de Desarrollo Rural Guayas,

El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule designa como administrador del presente convenio a la Jefatura de Legalizaciones de la Subdirección de Avalúos y Catastro.

Dichos funcionarios serán responsables de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados de su gestión a quienes suscriben el presente convenio.

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expedientes que se generen como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar trimestralmente un informe sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e) En caso de cambio de administrador de Convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del convenio al nuevo administrador designado en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

Los Administradores del Convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte, en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador del Convenio por parte de la Autoridad competente.

Las partes podrán enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo a la opinión de cada parte, la otra pudiera tener interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables para tales reuniones o conferencias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. –

Las obligaciones financieras que se originen como producto de la ejecución del presente convenio deberán constar en convenios específicos independientes y deberán contar con la correspondiente certificación presupuestaria conforme con lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En lo correspondiente a las obligaciones del GAD Municipal, se señala que no existe erogación de recursos públicos destinados al cumplimiento del presente acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. – PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes acuerdan utilizar la información que se genere como producto de la ejecución del presente convenio solo para fines institucionales y de su efectivo cumplimiento, salvo que la información sea considerada confidencial o calificada como reservada conforme lo establecen las normas que rigen a la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y deberá ser canalizada únicamente para los fines pertinentes. De manera excepcional, la información podrá ser transmitida, entregada o divulgada sin ningún tipo de alteración o modificación a las personas a las que se haya autorizado previamente la entrega o difusión.

Las partes determinan que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

En caso que por efecto del cumplimiento del objeto del presente acuerdo, las partes tengan conocimiento o acceso a información de la contraparte, se obligan a respetar sus derechos de propiedad intelectual de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos, corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El plazo de vigencia del presente convenio será de DOS años, contados a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá ser renovado o ampliado si así lo convienen las partes, previa evaluación y cumplimiento de los objetivos.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. –

Las partes comparecientes serán responsables de forma individual de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio, comprometiéndose a que:

- Ninguna de las partes será ni actuará como agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- Cada parte será responsable del cumplimiento de sus obligaciones y de realizar, a su nombre y de su propia cuenta, los pagos que se generen internamente como producto de la ejecución de este convenio.
- Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL. –

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente convenio.

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente Convenio.

Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral, contractual, de ninguna naturaleza entre las partes y/o sus servidores. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. –

En caso de ser necesario, para la ejecución del presente convenio y durante su periodo de vigencia, las partes podrán, de mutuo acuerdo, modificar cláusulas, ampliar el plazo y/o incorporar contenidos a partir de nuevas circunstancias y comunes intereses suscribiéndose a las correspondientes adendas que formarán parte de este instrumento principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

Por haberse cumplido el plazo previsto para su duración.

Por mutuo acuerdo de las partes ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas que hagan imposible la ejecución del convenio.

De forma unilateral cuando se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este convenio. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso, dentro del término de 30 días, pudiendo solicitarse una prórroga, debidamente motivada.

De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas, la parte que se considere afectada podrá dar por terminado de forma unilateral el presente

convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días plazo de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio se realizará una liquidación técnica y financiera según aplique, en la que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse. Para lo cual, se suscribirá entre las partes un acta final.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del presente convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del Convenio y su objeto y en función de la intención de los intervinientes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

Cuando los términos se hallen en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.

De existir contradicciones entre el convenio y los documentos del mismo, prevalecerá el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECIPROCIDAD. –

El MAG y el GAD DAULE se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE TERMINACIÓN. –

Concluida la vigencia de este convenio, las partes, dentro del término de 30 días de fenecido el plazo del presente instrumento, previo informe de cumplimiento de los administradores del convenio, suscribirán un acta de terminación en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Si se suscitaren controversias o divergencias en la interpretación o ejecución del presente convenio las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema. De no existir acuerdo alguno en el plazo de treinta

(30) días, se utilizará la mediación como método alternativo para la solución de conflictos en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. –

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

MAG:

Dirección: Av. Carlos Julio Arosemena Km. 1.5 (Diagonal a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil)

Teléfono: 023960100

Correo electrónico: ventanilla-gye@mag.gob.ec

GAD DAULE:

Dirección: Daule - Padre Aguirre 703 y Sucre.

Teléfonos: 042796668- 042795134

Página web: www.daule.gob.ec

Correo electrónico: secretaria@daule.gob.ec

En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Son parte integrante de este convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes.
- Los documentos a los que se hacen referencia en la cláusula primera del presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. –

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este convenio se establecen. En lo que no estuviese acordado en el presente convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

En aceptación expresa de todo lo establecido en el presente convenio, las partes en forma libre y voluntaria y como prueba de su conformidad lo suscriben electrónicamente el 02 de abril de 2024.



Ing. Arturo Ramírez Lopez
DIRECTOR DISTRITAL DEL GUAYAS-MAG



Dr. Wilson Cañizares Villamar
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DAULE